



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole lo resuelto por el TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL BARRANQUILA – ATLÁNTICO, mediante auto de fecha 29 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

De igual manera y se procede a liquidar las costas ordenadas en primera instancia a cargo de la parte demandada así:

- Agencias en derecho primera instancia (1/2 SMMLV año 2023): \$ 580.000,00
- Agencias en derecho Segunda Instancia (2 salarios mínimos) \$ 2.320.000,00
- Gastos: \$ 0,00
- Total: \$ 2.900.000,00

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08758311200220180052400
DEMANDANTE	WILLIS DIAZ RUIDIAZ
DEMANDADO	DIMANTEC LTDA
DESICIÓN	Auto Ordena Archivo

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, tenemos que el Tribunal Superior de Barranquilla en Sala Tercera de Decisión Laboral en fecha 30 de octubre de 2020 resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad, de fecha 6 de agosto del año 2019, dentro del proceso ordinario laboral de

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

primera instancia adelantado por WILLIS GASTON DÍAZ RUIDIAZ contra DIMANTEC LTDA, y, en su lugar, DECLARAR que el Auxilio de Sostenimiento que percibió el demandante durante toda la relación laboral, es factor salarial.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar al actor, la indemnización por falta de pago establecida en el Artículo 65 del Código Sustantivo del trabajo, a saber, intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera), a partir de la iniciación del mes veinticinco (25), es decir, a partir del 31 de diciembre de 2017, hasta cuando el pago se verifique.

TERCERO: CONDENAR a la demandada al pago de las diferencias generadas sobre los aportes al sistema general de pensiones desde el 21 de marzo de 2011, con la inclusión del auxilio de sostenimiento como factor prestacional, ello, previo cálculo actuarial del fondo de pensiones en el que se encuentre afiliado el demandante.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de COMPENSACIÓN incoada por la demandada, y por ende, aplicar la misma respecto de las condenas reconocidas en esta instancia, hasta el tope ya cancelado por la demandada, a saber, sobre la suma de \$3.593.000.

QUINTO: ABSOLVER a la demandada del resto de pretensiones solicitadas en la demanda, de acuerdo con las consideraciones expuestas. SEXTO: Costas en primera instancia a cargo de la demandada.

SÉPTIMO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada.”

Así mismo, mediante providencia de fecha febrero 13 de 2023 resolvió fijar la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a cargo de la parte pasiva, a fin que sean incluidas en la liquidación de costas a practicarse por el juzgado de origen.

De conformidad con lo resuelto por el Superior, procederá este Despacho a seguir con el trámite del proceso en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., esta Agencia Judicial le impartirá aprobación a la liquidación de costas realizada por el secretario del Despacho, costas que se causan a cargo de la parte demandada DIMANTEC LTDA ordenadas en auto de fecha febrero 13 de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Así las cosas, no habiendo más actuación pendiente dentro del presente proceso, se ordena el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral en Sentencia de fecha octubre 30 de 2020 y auto que fija costas de fecha febrero 13 de 2023.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por el secretario del Despacho, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$ 2.900.000,00).

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso por no existir actuación pendiente.

CUARTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

Aleja

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. _____ DE FECHA **1° DE**

DICIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico